

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA : 13 MAY 2022
AUTO: 371
PROCESO: ART 597 NUM 10 CGP
INTERLOCUTORIO: No. 330
DEMANDANTE: HERNANDEZ SOLER RODOLFO
DEMANDADO: MANUEL MARIA MOSQUERA
INTERESADA: ANA SILVIA OROZCO HURTADO
RADICADO: S/R
MATRICULA INMOBILIARIA: 1307315 OFICINA DE REGISTRO PUERTO TEJADA CAUCA
ASUNTO: ART 597 NUM 10 CANCELACION -LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR EMBARGO- NO EXISTE EXPEDIENTE

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a que desde el 16 de FEBRERO de 2022 se eleva solicitud de cancelación o levantamiento de medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo sobre derechos proindiviso del 50% inscrita en la **Matricula Inmobiliaria 1307315**, informada mediante oficio 92 calendado el 26 de noviembre de 1956 – anotación 002 de noviembre 28 de 1956 en certificado de Tradición

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, se ha solicitado el desarchivo del expediente con el objetivo de obtener el levantamiento de la medida cautelar en referencia.

Que de conformidad con las constancias que anteceden, se puede establecer luego de la búsqueda del expediente por espacio de tres meses aproximadamente desde la solicitud de desarchivo a la fecha no fue posible ubicar el expediente físico.

Que se trata de un asunto tramitado en el entonces (año 1956) Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada.

Que el actual Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca, fue creado y fusionado en 1960.

Establecidas las actuaciones de Decreto de medidas, terminación y archivo del proceso, es necesario previo a resolver de fondo la petición incoada, cumplir los preceptos establecidos en el artículo 597 del CGP el cual establece en su numeral 10 que dispone: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:...10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...".

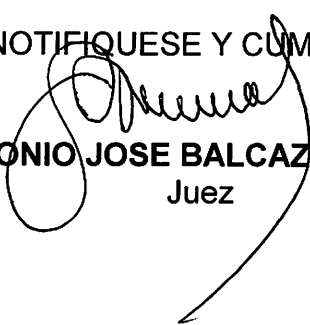
En ese orden de ideas el Juzgado 30 Civil Municipal de Puerto Tejada Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que por Secretaría del juzgado se publique a través del canal dispuesto por la Rama Judicial, para notificaciones y comunicaciones con efecto judiciales, **aviso** por el termino de **20** días, comunicando la solicitud que media de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente asunto, a quien pueda tener interés en ejercer sus derechos.

SEGUNDO: Cumplido el término de publicación pasar el expediente a Despacho para resolver de fondo conforme en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez